

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

CMCQ-010-2025 Cantón Quinsaloma: Que norma la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al 2030	2
CMCQ-011-2025 Cantón Quinsaloma: Que regula el mantenimiento de las fachadas y cerramientos de la zona central y avenidas principales	28
- Cantón Sevilla de Oro: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2025.	37



ORDENANZA CMCQ-010-2025

ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN QUINSALOMA DE ACUERDO AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL 2030

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país con una población principalmente joven, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2010, el 37,3% del total de la población se encuentra entre los 0 y 17 años de edad y el 21% entre los 18 y 29 años.

En Quinsaloma la realidad no es muy distinta a lo reflejado a nivel nacional, los segmentos poblacionales del cantón están conformados de la siguiente manera: el 36% de la población corresponde a niñas, niños y adolescentes, el 17% corresponde a los jóvenes entre 20 y 29 años de edad; en tanto que los adultos entre 30 y 64 años equivalen al 39%; y los adultos mayores de 65 años en adelante representan el 8% de la población.

Según datos de la CEPAL, en América Latina y El Caribe, y por consecuencia en el Ecuador, existe una infantilización de la pobreza, que afecta la vida de las niñas, niños y adolescentes, no solamente en sus primeros años de vida, sino que repercute en todo su ciclo vital, al limitar las oportunidades de acceso a salud y educación, manteniendo las relaciones de desigualdad entre grupos sociales.

Si bien es cierto que la tasa de escolaridad en el cantón es alta, los sectores rurales siguen siendo los que menor acceso a educación de calidad posee, limitando las posibilidades que los adolescentes de estas zonas accedan a cupos en las universidades.

Para el 2019, según la UNICEF con sede en Ecuador publicó un estudio sobre la Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, dando como resultado que una de las principales alertas que deben ser consideradas es el incremento del suicidio en adolescentes, el embarazo adolescente, especialmente en niñas entre 10 y 14 años, violencia cotidiana (padres, profesores, y sus pares "compañeros"), consumo de drogas y alcohol, desnutrición crónica, sobrepeso y obesidad, trabajo infantil, deserción escolar, y otras.

La Constitución de 2008 instituyó la responsabilidad estatal para la protección integral de aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y determinó que se debe dar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a los que sufran violencia, exclusión o desigualdad. De la misma manera, el Art. 41 de la Constitución establece que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

En tal sentido, es necesario contar con una política pública cantonal que abarque un trabajo multidisciplinario en beneficio del bienestar de este grupo poblacional con una participación de la sociedad y la familia que permita garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección integral, especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, han venido construyendo un proyecto de política pública que ha recogido las necesidades y propuestas de quienes diariamente se encuentran atendiendo a niñas, niños y adolescentes que ven sus derechos amenazados y vulnerados y, demandan del conjunto del Estado una respuesta ágil y efectiva. Fruto de este proceso, se cuenta con esta Ordenanza, que tiene como objeto aportar, desde las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Quinsaloma.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO

QUE, las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

QUE, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

QUE, en la Declaración de los Derechos del Niño, señala: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

QUE, la Convención Sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 2 numeral 1 señala: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y

asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

QUE, el numeral 2 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”;

QUE, el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño dispone que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y, 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”;

QUE, la Declaración de Brasil de 2014, resalta la preocupación de los países sudamericanos, sobre la situación de vulnerabilidad y el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, que podrían requerir de protección internacional.

QUE, las Directrices sobre las modalidades de cuidado alternativo de las Naciones Unidas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

QUE, el artículo 3 de la norma fundamental establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la

seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) y 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

QUE, el artículo 11 numeral 2 del de la Norma Suprema determina que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República, dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

QUE, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. (...)”

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de

sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

QUE, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;

QUE, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescentes involucrado, que esté en condición de expresarla.”

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: “Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.”

QUE, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”

QUE, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; Y, b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”;

QUE, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”

QUE, artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber:

1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras;
2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;

3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;
4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,
5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 134, determina: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años.”

QUE, el artículo 2, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos: “El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.”

QUE, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principio: “Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno Trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) establece como principio: “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción

compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”

QUE, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como principio: Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

QUE, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.”

QUE, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a), b), j), y n) establece como funciones de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”

LA ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN QUINSALOMA DE ACUERDO AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL 2030

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la ley, garantizar la prevención de vulneraciones, atención oportuna e integral y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Quinsaloma, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos conforme al principio del interés superior del niño, ejercicio progresivo de derechos y a la doctrina de protección integral.

Artículo 2.- Finalidad. - Esta ordenanza tiene como finalidad:

1. Garantizar la promoción, difusión y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia para lograr su

desarrollo integral, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos a una vida digna en su supervivencia, desarrollo, protección y participación, asegurando su respeto, defensa, restitución y garantía; así como, reparación en caso de ser vulnerados.

2. Fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Quinsaloma, principalmente en los ámbitos de protección y atención a la niñez y adolescencia.

3. Garantizar la aplicación de la normativa nacional e internacional que permitan un máximo nivel de protección a las niñas, niños y adolescentes en el Cantón.

4. Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

5. Fortalecer la conformación, organización y funcionamiento del Consejo, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Red Cantonal de Protección de Derechos

6. Fortalecer la participación activa y reflexiva de ciudadanía en niñas, niños y adolescentes en niveles de organización comunitaria, como mecanismo de vigilancia y exigibilidad de derechos.

7. Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos del Sistema Nacional de Protección de Derechos, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas en el marco de la doctrina de protección integral a favor de niñas, niños y adolescentes en el cantón.

Artículo 3.- Declaración de política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, en el marco de sus competencias, declara como política pública la prevención de vulneraciones, atención oportuna e integral y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido orientará sus planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta población.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, la Municipalidad del Cantón Quinsaloma a través de sus instancias técnicas, administrativas y financieras, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas, privadas, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, que tengan competencia en esta materia.

Artículo 4.- Ámbito.- Las disposiciones contempladas en esta ordenanza serán de obligatorio cumplimiento y se aplicarán dentro de la jurisdicción del Cantón

Quinsaloma, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, a la actuación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se ocupe directa o indirectamente de la difusión, promoción, prevención, protección, atención y reparación integral o cualquier otra acción que tenga por objeto o efecto los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definición de niña, niño y adolescente. - Para la aplicación de este cuerpo normativo se considerarán las siguientes definiciones:

1. Niñas y niños, son las personas que no han cumplido doce (12) años de edad. Se encuentran en la primera etapa de la niñez, aquellas personas que no han cumplido los cinco (5) años de edad; y, en la segunda, aquellas personas que se encuentran entre los cinco (5) años cumplidos y los doce (12) años de edad no cumplidos.

2. Adolescentes, son las personas que tienen entre doce (12) años y dieciocho (18) años de edad. Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niña o niño antes que adolescente; y, que es adolescente antes que mayor de dieciocho (18) años de edad.

Art. 6.- Aplicación de la Doctrina de la Protección Integral. - En toda medida administrativa, normativa, judicial, social, presupuestaria y de cualquier otra índole destinada a respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se aplicarán transversalmente los principios de la doctrina de protección integral.

Las políticas de protección especial están encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 7.- De los principios rectores.- Los planes, programas, proyectos y acciones que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales, se regirán por los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación. - Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición. El Estado, la sociedad y la familia, les garantizarán, en cualquier circunstancia y en todos los ámbitos de su desarrollo, lo siguiente:

1. El derecho a la igualdad formal y material de niñas, niños y adolescentes;
2. El acceso igualitario y preferente de las niñas, niños y adolescentes a servicios, programas y proyectos sociales, económicos, deportivos, recreativos y culturales, públicos y privados que reconozcan y potencien sus diferencias en función de su edad y nivel de autonomía;
3. La prohibición de tratos diferenciados de acuerdo a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley; por lo tanto, ninguna niña, niño o adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, conflictos con la ley penal, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, ni por las condiciones, identidad, creencias, orientaciones u opiniones de sus progenitores o responsables de su cuidado y protección; y,
4. La prohibición de discriminación múltiple, interseccional, por indiferenciación, sistémica, estructural y cualquier otro tipo de discriminación en contra de las niñas, niños y adolescentes. La Municipalidad adoptará las políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas legislativas, administrativas, judiciales y en general todas las acciones destinadas al goce y ejercicio de sus derechos atendiendo a su diversidad sin ningún tipo de discriminación.

La Municipalidad de Quinsaloma adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desigualdad. Promoverá, especialmente, la igualdad de género.

b) Interculturalidad.- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afro descendientes y montuvios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de todas las niñas, niños y adolescentes, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

La Municipalidad de Quinsaloma garantizará a las niñas, niños y adolescentes el respeto a su cosmovisión, diferencias culturales y sus creencias. No se podrá invocar la cultura para amenazar o vulnerar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

c) El interés superior de las niñas, niños, y adolescentes, supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.

d) La participación social, este principio contempla la construcción de ciudadanía de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su agencia y capacidad de exigibilidad de sus derechos, como base de todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

e) La prioridad absoluta, como principio orientador según el cual, todos los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

f) Coordinación y corresponsabilidad. - El Gobierno central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, la familia y la sociedad, deben velar conjuntamente por el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

g) Ejercicio Progresivo de los Derechos de Niñez y Adolescencia.- El ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes se hará de manera gradual y progresiva, de conformidad con su edad y nivel de autonomía, en toda intervención o actividad del Estado.

Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido.

Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

h) Principio de Celeridad. – Este principio se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de cualquier otra

índole; esto es, en un tiempo razonable, con celeridad, de manera oportuna y dando trámite y seguimiento a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva garantía y protección a los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

i) Principio pro hominen.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, transversalizará en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos humanos.- Reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y considerará al Estado como el principal garante de estos derechos a partir del cumplimiento de las obligaciones de respeto, promoción, garantía y reparación que se reconocen en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

b) Enfoque intergeneracional.- Implica la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, relacionadas con su edad cronológica en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, con el fin de realizar acciones para garantizar, proteger y respetar su desarrollo integral durante cada ciclo de crecimiento;

c) Enfoque de género.- Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre las niñas, niños y adolescentes en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como en sus proyectos de vida. Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán estar encaminadas a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaban la identidad de género y plena igualdad entre niñas y niños y entre adolescentes mujeres y hombres;

d) Enfoque de interculturalidad.- Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicoculturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención inclusiva a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, así como en movilidad humana u otras culturas.

e) Enfoque de Movilidad Humana.- Mediante el cual las personas que se encuentren en cualquier situación de movilidad humana puedan gozar plenamente de sus derechos humanos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, bajo los principios de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana.

f) Enfoque de Personas con Discapacidad. - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 9.- Generación de la información.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de la política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma realizará el levantamiento del estudio situacional del ejercicio de derechos de niñez y adolescencia del Cantón Quinsaloma.

Este estudio se realizará de forma obligatoria y periódica al menos seis meses previos a la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como principal insumo para el mismo en el ámbito de niñez y adolescencia. Para el desarrollo de este estudio se articulará con las instancias técnicas, administrativas y financieras, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, además, se coordinarán con el Gobierno Autónomo Provincial de Los Ríos, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados al manejo y adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10.- Base de datos de servicios brindados a niñas, niños y adolescentes: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma y entidades adscritas el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales levantarán el registro de las niñas, niños y adolescentes del cantón Quinsaloma que sean beneficiarios de los servicios y productos que brindan estas entidades; y, la Jefatura de Sistemas Informáticos facilitará las herramientas y plataformas tecnológicas para mantener centralizada y actualizada la base de datos de información para una adecuada planificación del eje social, información que será confidencial y restrictiva.

Artículo 11.- De la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia en la política pública del cantón Quinsaloma.- En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Quinsaloma se transversalizará el enfoque de niñez y adolescencia en cada uno de sus objetivos estratégicos, los cuales deberán contener un análisis técnico para su implementación.

Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se deberá contar con un informe de aprobación respecto a la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia, el mismo deberá ser emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma.

Artículo 12.- Cooperación Interinstitucional.- La Municipalidad a través, de las instancias correspondientes promoverá la firma de convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, o con organismos intergubernamentales de cooperación interinstitucional para impulsar la implementación de programas y proyectos para la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; dando un nuevo impulso al programa de ciudades sensibles, solidarias e inclusivas.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13.- De las estrategias comunicacionales.- Para prevenir la vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Quinsaloma, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la jefatura de Comunicación Institucional entidades adscritas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales y todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Quinsaloma, elaborará un plan anual de comunicación para la prevención de vulneración de derechos de niñez y adolescencia.

La implementación del plan anual de comunicación para la prevención de vulneración de derechos de niñez y adolescencia estará a cargo de la Dirección responsable de la comunicación del GADMC Quinsaloma para lo cual, se utilizarán los medios de comunicación públicos, comunitarios y redes sociales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a

utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 14- Capacitación y sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a través de la Dirección Administrativa y Talento Humano en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, diseñará e implementará una política de cero tolerancia a la vulneración de derechos de niñez y adolescencia, misma que contendrá procesos de capacitación a todo servidor público municipal, entidades adscritas y además su implementación será promovido en las empresas privadas.

En los temas de capacitación se incluirá las rutas y protocolos de atención en caso de vulneración de derechos.

Artículo 15.- Estrategias de aplicación de programas de prevención. - Sin perjuicio de las políticas públicas, que se formulen e implementen a favor de la niñez y adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, coordinarán acciones con las instituciones del Gobierno Descentralizado, el Ministerio del ramo y sus instituciones desconcentradas en materia de educación, salud, cultura, etc. y demás organizaciones que trabajen en prevención y protección para llevar a cabo acciones básicas específicas:

- a) El GADMC Quinsaloma regulará que a partir de una distancia de 200m, de las instituciones del sistema de educación sean otorgados los permisos de funcionamiento de actividades comerciales como licorerías, bares, karaokes y otros de características similares, en precautela de la integridad de las Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) El GADMC Quinsaloma promoverá programas de recreación y uso del tiempo libre, en particular en el periodo de vacaciones escolares.
- c) El GADMC Municipal, a través de la Comisaria Municipal, regulará y controlará la venta ambulante de alimentos en los entornos escolares para garantizar la buena salud de las Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) El GADMC Quinsaloma, a través del Comité Local de Salud coordinará con el Distrito de Salud y de Educación, acciones para promover el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios médicos gratuitos, en particular se ejecutarán campañas de sensibilización y prevención de la desnutrición crónica, del embarazo adolescente, de adicciones y otras problemáticas que se identifique en el territorio, de los cuales se llevará un registro de los casos atendidos.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16. De las políticas de protección integral. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, en concordancia con lo que establece el artículo 193 del Código de Niñez y Adolescencia, desarrollará políticas públicas a favor de niñez y adolescencia en base a los cinco tipos de políticas de protección integral.

SECCIÓN I

DE LAS POLÍTICAS SOCIALES BÁSICAS Y FUNDAMENTALES

Artículo 17.- De la promoción del desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma a través de entidades adscritas y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales garantizará, en el marco de sus competencias, servicios universales que promuevan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, tales como centros de cuidado para la primera infancia, lactarios, según el Acuerdo Ministerial N° 183 del Ministerio de Salud Pública, centros educativos municipales, programas de desarrollo cultural, artístico y deportivo, programas de acompañamiento, intervención e inclusión social para niños, niñas y adolescentes, para esto se priorizará las zonas de mayor vulnerabilidad que se haya identificado en el territorio.

SECCIÓN II

DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EMERGENTE

Artículo 18.- De la atención emergente y especializada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conformen el sistema cantonal de protección integral de derechos, asegurarán de forma prioritaria la prestación de servicios emergentes y especializados para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Esta atención comprenderá la primera acogida, atención social, psicológica, legal, médica, educativa o cualquier otra forma de asistencia social que se requiera en casos de emergencia.

SECCIÓN III

DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 19.- De la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección

de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conformen el sistema cantonal de protección integral de derechos definirán planes, programas, proyectos y acciones específicas encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; niñas y adolescentes embarazadas, etc.

Artículo 20.- De la prevención de la pérdida de cuidado familiar de Niñas, Niños y Adolescentes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma a través de la Jefatura de proyectos sociales y Convenios, implementará programas permanentes de fortalecimiento familiar mediante equipos interdisciplinarios de atención y acompañamiento familiar, en articulación a la política nacional de protección especial encaminada a prevenir la vulneración de derechos, en especial, la separación de niños, niñas y adolescentes de su medio familiar.

Artículo 21.- De la atención a Niñas, Niños y Adolescentes privados del medio familiar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma establecerá convenios de cooperación para el fortalecimiento de las instituciones de protección especial que atienden a niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar.

Artículo 22.- De la prevención y erradicación del trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conformen el sistema cantonal de protección integral de derechos, articularán acciones de prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil. La coordinación interinstitucional e intersectorial.

SECCIÓN IV

DE LAS POLÍTICAS DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, ENCAMINADAS A ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 23.- Contará con una Junta Integral Especializada de Protección de Derechos como un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes, en el cantón Quinsaloma.

El GADMC Quinsaloma garantizará los recursos técnicos, financieros y de talento humano necesarios para su eficiente funcionamiento.

Artículo 24.- De las funciones de la Junta Integral Especializada de Protección de Derechos de Quinsaloma. - Son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niñas, niños y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niñas, niños y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Artículo 25.- Medidas de Protección. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinsaloma adoptará las medidas de protección mediante resolución administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, para ofrecer atención en el sector rural coordinará permanentemente con los presidentes de los recintos, el Gobierno Provincial y Defensorías Comunitarias.

Artículo 26.- De la no revictimización. - Las autoridades, personas particulares, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y medios de

comunicación, que según sea el caso, intervengan en la detección, rescate, protección y atención de niñas, niños y adolescentes, actuarán salvaguardando su identidad, imagen, dignidad, intimidad y honra, evitando la revictimización. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará de forma prioritaria con las autoridades locales, organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras entidades vinculadas a temas de niñez y adolescencia, la formulación de metodologías estandarizadas, las mismas que deberán ser parte del Protocolo Cantonal Unificado de Intervención para Protección y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

DE LA RESTITUCION DE DERECHOS

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a través del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos promoverá la articulación con las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias que son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Quinsaloma, para establecer acciones de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I

MESA DE CANALIZACIÓN DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 28.- Definición: La Mesa de canalización de casos de amenaza o vulneración de derechos, es un mecanismo de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitario para la generación de insumos y acciones para dictaminar medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes tendientes a cesar el acto de amenaza o vulneración de derechos existente, en concordancia con toda la normativa nacional o internacional de protección integral de derechos.

Artículo 29.- Objetivo: Implementar procesos y subprocesos de análisis y canalización de casos, vigilancia, seguimiento y monitoreo de las medidas de protección en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30.- Conformación. - La mesa cantonal de canalización de casos de amenaza o vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, estará conformada dependiendo del caso, por los representantes o delegados de los organismos e instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias vinculadas de manera directa e indirecta con la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 31.- Funcionamiento. - La mesa cantonal de canalización para su funcionamiento será convocada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando el caso lo amerite.

SECCIÓN II

RUTAS DE ATENCIÓN EN CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 32.- Rutas de atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará las rutas de atención en casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes.

Las rutas de atención serán elaboradas de manera participativa, en coordinación y articulación con entidades públicas, privadas, no gubernamentales, comunitarias y las instancias técnicas municipales.

CAPÍTULO V

MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 33.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza que Implementa el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Quinsaloma, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será la instancia encargada de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional.

Artículo 34.- Los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes son formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 35.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, el alcalde en el marco de la rendición de cuentas que debe ofrecer, conforme lo dispuesto en la Ley de Participación y Control Social, coordinará la información con las instancias técnicas correspondientes para incluir información sobre el avance de la implementación de esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- Recursos y financiamiento.- Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, dará cumplimiento estricto a lo determinado por el artículo 249 del COOTAD.

De igual manera, se suscribirá los acuerdos o convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, o con organismos intergubernamentales de cooperación para la obtención de los recursos que se requieran para cumplir con esta ordenanza.

Artículo 37.- La observancia a la ejecución y planificación presupuestaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos previo a que se apruebe el presupuesto municipal realizará la observancia del cumplimiento del Art. 249 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio e inmediato a su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Dirección financiera, Procuraduría Síndica, Jefatura de proyectos sociales y convenios, Jefatura de Comunicación institucional y la Jefatura de TICS y Sistemas Informáticos en un plazo de 120 días posterior a la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el Reglamento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Jefatura de TICS y Sistemas Informáticos implementará el Sistema Único de Registro para Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Quinsaloma en un plazo de 120 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Red Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma, en el plazo de 120 días posterior a la aprobación de la presente ordenanza elaborará el Protocolo Cantonal Unificado y la Ruta de Atención en casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, mismo que será de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dos días del mes de octubre del 2025.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN QUINSALOMA**



Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 02 días del mes de octubre del 2025 la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN QUINSALOMA DE ACUERDO AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL 2030**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 05 de septiembre del 2024 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025.

Lo certifico.



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN QUINSALOMA DE ACUERDO AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL 2030**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Crithian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los ocho días del del mes de octubre del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Crithian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**



ORDENANZA CMCQ-011-2025

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal, como función específica compartida, busca impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, regulando las obligaciones de los propietarios y de los poseedores, en aquellos casos en que no se pueda determinar el propietario, sobre el mantenimiento de las fachadas de las edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general.

Que, es necesario normar el mantenimiento de los rasgos de identidad de nuestro casco colonial, mejorar el ornato de las construcciones y potencializar la imagen turística de nuestra ciudad.

Que, con el objetivo de mejorar el ornato de la ciudad se debe propender al arreglo de las fachadas de las edificaciones particulares existentes.

Que, es necesario reforzar e incrementar el desarrollo turístico del cantón Quinsaloma, promoviendo la elaboración de diseños convenientes y estéticamente armónicos en las construcciones, que representen su identidad y que estén en perfecta armonía con el entorno natural y cultural de este centenario Cantón.

Que es necesario lograr la armonía estética de los diseños en relación con el entorno y en relación con la cultura propia de los Quinsalomeños.

Que, es necesario mejorar la imagen urbana de la ciudad de Quinsaloma, dando una identidad a las fachadas de las viviendas y edificaciones ubicadas en el casco urbano con vista a los espacios de circulación, tanto peatonal como vehicular y aquellas fachadas que aun no teniendo esa condición (medianeros o muros laterales), por su envergadura afecten el entorno en el cual se encuentran.

Que, es necesario Incentivar a la población a mejorar las fachadas de sus viviendas y edificios con la pintura de las mismas, buscando generar la uniformidad de las fachadas por sectores o barrios.

Que, para ello es necesario contar con un marco legal mediante el cual se establezcan normas adecuadas que regulen elementos de la estructura urbana, tendientes a garantizar la seguridad, el mejoramiento del medio ambiente, el turismo y la cultura, así como estimular la actividad comercial administrativa y de servicio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las 2 diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

EXPIDE:

Capítulo I

Capítulo II

29

Art. 3.- Se dispone la pintura en fachadas de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados, dentro de los 180 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para lo cual la Dirección **DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL** establecerá la cromática a utilizarse, a fin de mantener armonía visual de la urbe.

Todas las fachadas; frontal, posterior y laterales de una edificación, que deben ser revestidas y pintadas.

Las viviendas deberán ser pintadas previa notificación municipal, caso contrario se cobrará a su propietario una multa del 50% del Salario Básico Unificado, además de que deberá cumplir con lo dispuesto en este artículo previo al debido proceso.

Art. 4.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas, y cerramientos. - Son obligaciones de los propietarios, posesionarios de los predios:

a) Cuidar, conservar, mantener limpia y en buen estado, la pintura y elementos de la fachada, y/o cerramiento de la propiedad, para garantizar el ornato de la ciudad.

b) Realizar obligatoriamente el mantenimiento previa notificación en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Gobierno Municipal de Quinsaloma, realice proyectos tendientes a la regeneración urbana.

c) Informar a la Administración Municipal la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.

d) Las fachadas laterales y posteriores de los edificios medianeros y esquineros que queden expuestas, guardarán relación con el ornato de la ciudad, por lo tanto, al menos deberán estar enlucidas y pintadas.

e) Además de la buena presentación de la fachada, el propietario debe mantener permanentemente limpio el frente de su inmueble, conservar la vereda, calle frontal y lateral según el caso.

Art. 5.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos. - Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos de propiedades ubicados en la zona delimitada y avenidas principales de acuerdo al Art 1, lo siguiente:

a) Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.

b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.

c) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral (ORDENANZA CMQ-01-2017).

Capítulo III

AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 6.- Procedimiento. - Se procederá conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en el código orgánico administrativo y la resolución ejecutiva que se emita para el efecto.

Art. 7.- Sanción. Quienes contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, y tendrán el plazo de 60 días contados a partir de la notificación para dar cumplimiento a la presente ordenanza. La Comisaría Municipal, mediante agentes y policías municipales, citará hasta tres veces al infractor; de no cumplirse con lo requerido, se comunicará el incumplimiento a la Dirección de Planificación.

En caso de persistir la infracción, la Comisaría, previo informe de la Dirección de Planificación, podrá ejecutar la sanción correspondiente. Se garantizará en todo momento el debido proceso, para que el propietario ejerza su legítimo derecho a la defensa.

Art. 8.- Definición de Fachada. - Se entiende por fachada cualquiera de los paramentos exteriores de una vivienda o edificio, así como cualquier otro elemento que sea complementario, pero parte constituyente de estos.

Art. 9.- Convenio de cogestión. - Conforme a lo determinado en los Arts. 275 y 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de convenios suscritos entre el gobierno autónomo descentralizado municipal de Quinsaloma, con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Anexo

Paletas cromáticas y rotulación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La ciudadanía en conjunto con la Dirección **DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL** definirán programas de trabajo comunitario para aportar al ornato y la imagen de la ciudad.

Segunda.- La Dirección de Planificación Municipal a través de sus servidores será la entidad autorizada para conceder o negar la licencia urbanística de la ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral (rótulos publicitarios, vallas, paneles, carteles, pancartas, tótems, lonas, murales, rótulos, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas o letreros electrónicos, LEDS, demostradores, banderines y en general todo tipo de anuncios 5 publicitarios) que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general, siempre que no obstruyan la circulación peatonal, ingresos/salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar en general el tránsito de personas o vehículos.

Estos elementos (publicidad exterior) observarán las regulaciones establecidas para este efecto en la **ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024- 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN QUINSALOMA**, en vigencia, a efectos de evitar una contaminación visual de esta área que se pretende recuperar.

Dado en el pleno del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma, a los 10 días del mes de octubre del 2024.

CROMÁTICA DE COLOR.

La fachada de una edificación constituye uno de los elementos principales de interacción visual con el espacio público. En el caso del centro urbano de Quinsaloma, se ha identificado una falta de homogeneidad estética que afecta negativamente la percepción del entorno, debido al uso desordenado de colores, materiales y estilos. Una propuesta cromática bien definida permitirá:

- Establecer una identidad visual coherente con la cultura, historia y entorno natural de Quinsaloma.
- Incentivar el turismo mediante una imagen urbana cuidada y atractiva.
- Fomentar el sentido de pertenencia y orgullo ciudadano.
- Controlar la contaminación visual, favoreciendo un ambiente más armónico.

Criterios para la Selección de la Cromática

La paleta de colores sugerida ha sido definida considerando los siguientes criterios técnicos y culturales:

- **Contexto ambiental:** Colores que armonicen con el entorno natural predominante (verdes, tierras, tonos cálidos tropicales).
- **Identidad cultural:** Tonalidades inspiradas en elementos tradicionales, la vegetación local, festividades y artesanías.
- **Climática y mantenimiento:** Colores que soporten adecuadamente las condiciones climáticas de la región tropical húmeda, minimizando el deterioro visual y facilitando el mantenimiento.
- **Visibilidad y seguridad:** Contrastes adecuados que no generen deslumbramiento ni afecten la orientación visual de los peatones y conductores.

Propuesta de Paleta Cromática

Para la definición de la paleta de colores se han establecido 5 categorías a partir de las cuales se desprende un sinnúmero de opciones con degradados que permiten tener facilidades de combinar y alternar en las diferentes fachadas:

- Tonos tierra (ocre, terracota, beige)
- Verdes naturales (verde hoja, musgo)
- Tonos cálidos tropicales (amarillo mango, naranja suave)
- Blancos y neutros (blanco hueso, gris claro) como base o complementarios
- Azules: azul cielo, azul profundo (para detalles, acentos y fachadas seleccionadas)

A continuación, se adjunta la paleta cromática de acuerdo a las 5 categorías:

Ferro 55	Magma 50	Ceramic 15	Marill 100	Curry 65	Pinie 90	Verona 25	Lazur 80	Viola 75
Ferro 50	Magma 45	Ceramic 10	Marill 95	Curry 120	Pinie 85	Verona 20	Lazur 75	Viola 70
Ferro 45	Magma 40	Ceramic 5	Marill 150	Curry 115	Pinie 80	Verona 15	Lazur 70	Viola 65
Ferro 40	Magma 35	Ceramic 60	Marill 145	Curry 110	Pinie 75	Verona 10	Lazur 65	Viola 120
Ferro 35	Magma 90	Ceramic 55	Marill 140	Curry 105	Pinie 70	Verona 5	Lazur 120	Viola 115
Jura 30	Magma 85	Ceramic 50	Marill 135	Curry 100	Pinie 65	Verona 60	Lazur 115	Viola 110
Jura 25	Magma 80	Ceramic 45	Marill 130	Curry 95	Pinie 120	Verona 55	Lazur 110	Viola 105
Jura 20	Magma 75	Ceramic 40	Marill 125	Curry 150	Pinie 115	Verona 50	Lazur 105	Viola 100
Jura 15	Magma 70	Ceramic 35	Palazzo 30	Curry 145	Pinie 110	Verona 45	Lazur 100	Viola 95
Jura 10	Magma 65	Ceramic 90	Palazzo 25	Curry 140	Pinie 105	Verona 40	Lazur 95	Flamenco 30
Jura 5	Magma 120	Ceramic 85	Palazzo 20	Curry 135	Pinie 100	Verona 35	Lazur 150	Flamenco 25
Jura 60	Magma 115	Ceramic 80	Palazzo 15	Curry 130	Pinie 95	Verona 90	Lazur 145	Flamenco 20
Jura 55	Magma 110	Ceramic 75	Palazzo 10	Curry 125	Moos 30	Verona 85	Lazur 140	Flamenco 15
Jura 50	Magma 105	Ceramic 70	Palazzo 5	Citrus 30	Moos 25	Verona 80	Lazur 135	Flamenco 10
Jura 45	Magma 100	Ceramic 65	Palazzo 60	Citrus 25	Moos 20	Verona 75	Lazur 130	Flamenco 5
Jura 40	Magma 95	Amber 30	Palazzo 55	Citrus 20	Moos 15	Verona 70	Lazur 125	Flamenco 60
Jura 35	Magma 150	Amber 25	Palazzo 50	Citrus 15	Moos 10	Verona 65	Lazur 180	Flamenco 55
Venato 30	Magma 145	Amber 20	Palazzo 45	Citrus 10	Moos 5	Verona 120	Lazur 175	Flamenco 50
Venato 25	Magma 140	Amber 15	Palazzo 40	Citrus 5	Moos 60	Verona 115	Lazur 170	Flamenco 45
Venato 20	Magma 135	Amber 10	Palazzo 35	Citrus 60	Moos 55	Verona 110	Lazur 165	Flamenco 40
Venato 15	Magma 130	Amber 5	Palazzo 90	Citrus 55	Moos 50	Verona 105	Lazur 160	Flamenco 35
Venato 10	Magma 125	Amber 60	Palazzo 85	Citrus 50	Moos 45	Verona 100	Lazur 155	Flamenco 90
Venato 5	Cameo 30	Amber 55	Palazzo 80	Citrus 45	Moos 40	Verona 95	Lazur 210	Flamenco 85
Venato 60	Cameo 25	Amber 50	Palazzo 75	Citrus 40	Moos 35	Verona 150	Lazur 205	Flamenco 80
Venato 55	Cameo 20	Amber 45	Palazzo 70	Citrus 35	Moos 90	Verona 145	Lazur 200	Flamenco 75
Venato 50	Cameo 15	Amber 40	Palazzo 65	Citrus 90	Moos 85	Verona 140	Lazur 195	Flamenco 70
Venato 45	Cameo 10	Amber 35	Palazzo 120	Citrus 85	Moos 80	Verona 135	Lazur 190	Flamenco 65
Venato 40	Cameo 5	Amber 90	Palazzo 115	Citrus 80	Moos 75	Verona 130	Lazur 185	Flamenco 120
Venato 35	Cameo 60	Amber 85	Palazzo 110	Citrus 75	Moos 70	Verona 125	Saphir 30	Flamenco 115
Rose 30	Cameo 55	Amber 80	Palazzo 105	Citrus 70	Moos 65	Arctis 30	Saphir 25	Flamenco 110
Rose 25	Cameo 50	Amber 75	Palazzo 100	Citrus 65	Oase 30	Arctis 25	Saphir 20	Flamenco 105

ROTULACIÓN

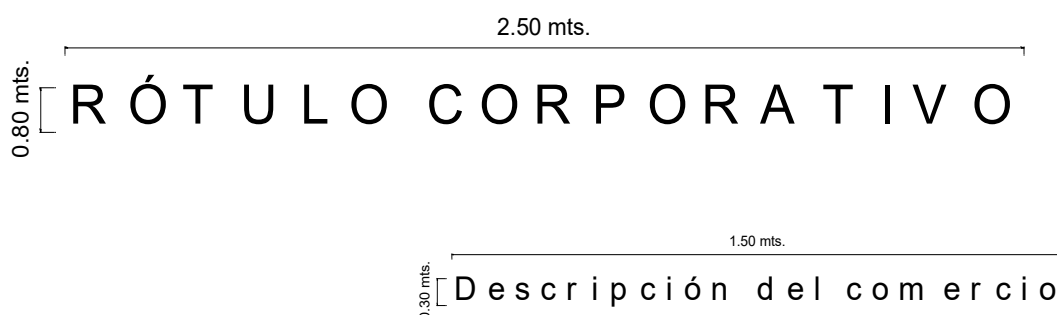
La regulación de la rotulación en fachadas es fundamental para preservar la armonía estética del entorno urbano. Contribuye a una imagen ordenada y coherente de la ciudad, evitando la contaminación visual. Además, facilita la identificación clara de los comercios y servicios. Protege el patrimonio arquitectónico y cultural de los espacios públicos y finalmente, promueve una competencia comercial más justa y equitativa.

En este sentido se proponen 2 tipos de rotulación para las fachadas del área urbana de Quinsaloma:

TIPO1 – LETRAS CORPÓREAS 3D. - Son la combinación perfecta de arte, diseño y marketing, que aportan personalidad y estilo a cualquier espacio. Pueden ser elaboradas de materiales como metal, acrílico o madera, estas letras se destacan del fondo de la pared, creando un efecto visual realístico.

Dimensiones y ubicación: Pueden colocarse en las fachadas frontales de las edificaciones teniendo un largo máximo de 2.50 mts. y un alto máximo de 0.80 mts., serán letras individuales sin fondo.

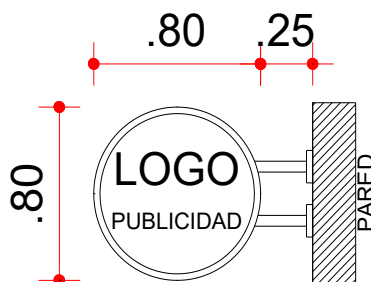
En caso de requerir 2 filas, la primera fila llevará el nombre corporativo en letras de hasta 0.80 mts y la segunda fila con la descripción del comercio en letras de hasta 0.30 mts. individuales y sin fondo en una longitud máxima de 1.50 mts.

RÓTULO EN UNA SOLA FILA**RÓTULO EN 2 FILAS**

TIPO 2 – RÓTULO CIRCULAR. - Rótulo exterior de forma circular, fabricado en estructura metálica resistente a la intemperie, con un diámetro de 80 cm. El fondo es de acrílico translúcido blanco, iluminado internamente con tecnología LED para garantizar visibilidad tanto de día como de noche. El diseño incluye el logotipo y nombre del establecimiento en colores corporativos, impresos en vinilo de alta durabilidad. Se instala perpendicularmente a la fachada mediante un soporte de anclaje metálico, reforzado para resistir viento y vibraciones.

También se puede colocar el rótulo directo a la pared sin anclaje visto transversal y se permitirá un rótulo por comercio.

En caso de existir un rótulo Tipo 1 de Letras Corporativas ya colocado solo se permitirán colocar rótulos circulares adicionales directo a la pared sin anclaje visto transversal.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dos días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Angel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 02 días del mes de octubre del 2025 la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, Y CERRAMIENTOS DE LA ZONA CENTRAL Y AVENIDAS PRINCIPALES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, Y CERRAMIENTOS DE LA ZONA CENTRAL Y AVENIDAS PRINCIPALES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los ocho días del del mes de octubre del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

GAD MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

SEPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Séptima Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La séptima reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2025, cuenta con los correspondientes requerimientos de las direcciones y unidades intervinientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. No. 238; 239; 240; 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, el Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Que, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito;

Que, el Art. 256, inciso segundo del COOTAD, señala que los traspasos de crédito de un área a otra deben ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, Empresas Públicas, y Seguridad Social;

Que, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que, el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación;

Que, las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución;

Que, el 10 de diciembre de 2024, el concejo municipal en segunda instancia aprueba **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, misma que fue sancionada por el ejecutivo de la institución y publicada en Registro Oficial.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero de los artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57, artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

EXPIDE:

LA SEPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.

Art. 1.- Aprobar la Séptima Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, a la cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la Dirección de Gestión Financiera y los cuadros que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de suplementos, reducción y traspasos de créditos modificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Publíquese la presente reforma al presupuesto en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

SEGUNDA. - Comuníquese a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2025.

TERCERO. - Comuníquese a la Unidad de Gestión de Contratación Pública del GADMSO, para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación Pública para el año 2025.

CUARTA. - Comuníquese a la Unidad de Gestión Interna de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección de Gestión Financiera del GADMSO, incorporen en el sistema contable municipal todas las partidas presupuestarias aprobadas en la presente ordenanza.

QUINTA. - Comuníquese a las Direcciones y Unidades solicitantes, a fin de que una vez cumplida las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, a los 08 días de octubre del 2025.



Med. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



Abg. Andrés López Cárdenas

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El suscrito secretario del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la “**SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”. fue aprobada en sesión ordinaria en primera instancia de fecha 07 de octubre del 2025 y 08 de octubre del 2025, en sesión extraordinaria, en

segunda instancia respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 08 de octubre del 2025.



Abg. Andrés López Cárdenas
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco; a las 13H00 pm., **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Andrés López Cárdenas
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco; a las 13H00 am., **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Med. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la “**SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”; fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco: a las 13H00 pm.



Abg. Andrés López Cárdenas
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

**SEPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE
ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025.**

CONTENIDO:

- 1.- INTRODUCCIÓN**
- 2.- BASE LEGAL**
- 3.- ANALISIS**
- 4.- CONCLUSIONES**
- 5.- RECOMENDACIONES**
- 6.- ANEXOS**

1.- INTRODUCCIÓN:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla de Oro, en fecha 10 de diciembre del año 2024, resuelve en segundo y definitivo debate aprobar la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, por el valor de USD 2.616.700,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), misma que fue sancionada por ejecutivo de la institución y publicada en Registro Oficial Edición.

Mediante resolución N° 010-CM-2025 de fecha 27 de enero de 2025, es aprobada la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2024, dentro de la cual, de conformidad al literal c) del artículo 259 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, en base a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2024; y, a los memorándums y oficios con los que los técnicos y responsables de cada uno de los programas presupuestarios indican los compromisos que durante el año 2024 se convirtieron en obligaciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, se aprueba un arrastre presupuestario de USD 632.839,42 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100).

Conforme lo dispone el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, en su Art. 256.- referente a los Traspasos, con resolución N° 042-GADMSO-AL-2025 de fecha 24 de marzo de 2025 y resolución N° 0074-GADMSO-AL-2025 de fecha 13 de junio de 2025, la máxima autoridad, en base a los informes remitidos por la Dirección de Gestión Financiera, aprueba la Primera y Segunda Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, respectivamente. Esto debido a que dichas reformas se realizaron mediante traspaso de crédito dentro de un mismo eje.

El Consejo Municipal, mediante resolución No.- 049-CM-2025, aprueba en segundo y definitivo debate, la Tercera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, dicha reforma se realizó bajo la modalidad de suplemento de ingresos y gastos por el valor de USD 1.247.284,40 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 40/100) y traspasos de créditos por el valor de USD 512.519,87 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 87/100). Reforma que ha sido realizada en apego a lo dispuesto en la Sección Octava del COOTAD: Traspasos de Crédito, Art. 256.- Traspasos, Sección novena del COOTAD: Suplementos de Créditos, Art. N259.- Otorgamiento y Sección Décima del COOTAD: Reducción de Crédito, Art. 261.- Resolución.

Así también, en base al informe financiero N° 008-2025 es señor alcalde emite la Resolución Administrativa N° 0100-GADMSO-AL-2025 de fecha 25 de agosto del 2025, aprobando la cuarta reforma; y, en base al informe financiero N° 010-2025, emite la Resolución Administrativa N° 0106-GADMSO-AL-2025 de fecha 12 de septiembre del presente año, con la cual aprueba la quinta reforma, ambas mediante traspaso de crédito dentro de un mismo eje.

Finalmente, la Sexta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, fue aprobada por el Consejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre del 2025 y en segundo y definitivo debate llevado a cabo en sesión extraordinaria el 17 de septiembre del 2025. Dicha reforma se realizó bajo la modalidad de reducción de ingresos y gastos por el valor de USD 900.000,00 (NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) y traspasos de créditos por el valor de USD 33.110,00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100).

2.- BASE LEGAL.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. - Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, Los egresos permanentes para salud, educación y justicia

serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes; y,

Qué, el Art. 287 de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD

Sección Séptima Reforma del Presupuesto señalado en los siguientes artículos:

Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

De acuerdo a la Sección Octava del COOTAD; Traspasos de Crédito:

“Art. 256.- Traspasos.- *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

“Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos*

previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares..."

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y

4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;

b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o.

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria."

"Art. 258.- Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."

Sección novena del COOTAD: Suplementos de Crédito:

"Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya

producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

- d) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones."*

"Art. 260.- Solicitud. - *Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*

Sección Décima del COOTAD Reducción de Créditos:

"Art. 261.- Resolución. - *Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario."*

"Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. - *Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos"*

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, en el Art. 96 señala: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

1. Programación presupuestaria.
2. Formulación presupuestaria.
3. Aprobación presupuestaria
4. Ejecución presupuestaria
5. Evaluación y seguimiento presupuestario.

6. Clausura y liquidación presupuestaria

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

ACUERDO No. 103.- NORMATIVA TÉCNICA DE SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS-SINFIP.

NTP 18.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición.

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de Sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones VI, VII, VIII, IX y X del COOTAD, convirtiéndose en el marco normativo y el procedimiento para la ejecución y reforma del presupuesto 2025.

Con la base legal expuesta, la Administración Municipal, ha elaborado la Séptima Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

3.- ANÁLISIS.

Luego de haber hecho referencia a diferentes normativas y principios presupuestarios, queda claro que se considera Reforma a las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en la Ordenanza del Presupuesto aprobado que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento; por lo tanto, se debe realizar la reprogramación presupuestaria.

Las modificaciones presupuestarias se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

Bajo estos considerandos, con la finalidad de aplicar el principio presupuestario de universalidad establecido en el Sistema de Administración Financiera, emitido por el Ministerio de Finanzas, norma de carácter obligatorio para los entes públicos que manejan recursos económicos, la Dirección de Gestión Financiera del GADMSO; y, en cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad a través sumilla "*Financiero proceder*" inserta en los memorándums N° 094-GADMSO-TDS-GV-2025, 041-USARAP-SP-GADMSO-2025, 043-USARAP-SP-GADMSO-2025 y 075-GADMSO-UTTTySV-FMP-2025, a través de los cuales se remite a la Dirección de Gestión Financiera las solicitudes de reformas presupuestarias presentadas por los responsables de las diferentes direcciones y unidades, es necesario efectuar la Séptima Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2025, a fin de que el presupuesto municipal abarque todos los ingresos y gastos y no haya fondos o finanzas manejadas fuera del control del proceso presupuestario.

Esta reforma se plantea en base a la documentación de sustento remitida a la Dirección de Gestión Financiera; y, previo análisis de las cedulas presupuestarias de ingresos y gastos con corte al 02 de octubre del presente año. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

A continuación, se plantea de manera detallada cada una de las reformas, ya sean por suplemento o reducción de ingresos y gastos o traspaso de créditos dentro de un mismo eje o entre diferentes ejes, que se requiere para una correcta ejecución de los diferentes programas y proyectos a ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal.

➤ **PROGRAMA 1.2.1 DIRECCION DE GESTIÓN FINANCIERA**

Por concepto de gasto tributario establecido en el artículo 94 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la entidad municipal de Sevilla de Oro, hasta el 02 de octubre del presente año, ha aplicado un gasto tributario de USD 48.178,86, es decir el 99,89% del monto presupuestado. Por lo que, considerando que aún faltan tres meses para el cierre del presente ejercicio fiscal, es necesario alimentar esta partida presupuestaria de gasto, a fin de cumplir con la aplicación de los beneficios legales a los grupos de atención prioritaria de conformidad a la normativa legal expuesta.

Al revisar las cédulas de ingresos, se ha evidenciado que las partidas presupuestarias que corresponde a: ESPECIES FISCALES (FORMULARIO DE DETERMINACIÓN DE PATENTES) y ESPECIES FISCALES (FORMULARIO DE COBRO DE PATENTES) reflejan una recaudación superior al valor presupuestado. Además para un mejor control de los ingresos que provienen de trámites realizados en el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, en coordinación con la Unidades de Contabilidad y Tesorería, se considera necesario la apertura de una partida de ingresos para el registro de los servicios administrativos de los trámites realizados en el Registro de la Propiedad.

Los ingresos adicionales a los proyectados inicialmente, permitirán financiar el gasto tributario requerido para la aplicación de las exoneraciones correspondientes al sector prioritario de las personas adultas mayor y personas con discapacidad.

La reforma planteada dentro de este eje es la siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	
1.4.03.99.10	SERVICIO ADMINISTRATIVO - REGISTRO DE LA PROPIEDAD	\$ -	\$ 125,00		\$ 125,00
1.3.01.99.05.11	ESPECIES FISCALES(FORMULARIO DE DETERMINACIÓN DE PATENTES)	\$ 611,00	\$ 774,00		\$ 1.385,00
1.3.01.99.05.12	ESPECIES FISCALES(FORMULARIO DE COBRO DE PATENTES)	\$ 304,00	\$ 376,00		\$ 680,00
1.2.1 5.6.01.06	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TÍTULOS Y VALORES	\$ 48.233,23		\$ 1.275,00	\$ 49.508,23
			\$ 1.275,00	\$ 1.275,00	

➤ **PROGRAMA 2.3.1 OTROS SERVICIOS SOCIALES ATENCIÓN GRUPOS PRIORITARIOS.**

A través del memorándum Nro. 094-GADMSO-TDS-GV-2025 de fecha 16 de septiembre del presente año, la Mgs. Gabriela E. Villavicencio García, Técnica de Desarrollo Social del GADMSO y Administradora del Convenio Nro. 077-2025, suscrito el 10 de julio del 2025 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Azuay (GADPA) y el GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro, cuyo objetivo es promover la equidad y el desarrollo humano mediante el fortalecimiento y equipamiento de espacios comunitarios inclusivos, en el marco del proyecto "Comunidades por la Vida", solicita se realice una reforma por suplemente de ingresos y gastos y trasposos de crédito.

Al respecto, manifiesto que Dentro de la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, considerando que durante los ejercicios fiscales anteriores, se han suscrito convenios con el Gobierno Provincial del Azuay, enfocados en el área social, dentro de la proyección de ingresos, se consideró una asignación provisional de USD 7.560,00, dichos recursos de acuerdo a los convenios anteriores, se destinaban principalmente a la contratación de la facilitadora comunitaria, por lo que dentro de este eje consta la partida presupuestaria de gastos 7.3.06.06 "Honorarios por contratos civiles de servicios" por el mismo valor; sin embargo, este nuevo convenio ha sido suscrito por USD 8.000,00 y contiene nuevos lineamiento, por lo que es necesario realizar la siguiente reforma presupuestaria:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO							
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
2.8.01.02.01	Convenio Nro. 077-2025 de Cooperación interinstitucional entre el GPA y GADMSO para la implementación del Proyecto Comunidades por la Vida	\$ 7.560,00	\$ 440,00				\$ 8.000,00
2.3.1 7.3.06.06	Honorarios por contratos civiles de servicios	\$ 44.902,74				\$ 7.560,00	\$ 37.342,74
2.3.1 7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	\$ -		\$ 440,00	\$ 2.560,00	\$ -	\$ 3.000,00
2.3.1 7.3.08.04	Materiales de Oficina	\$ 1.299,99			\$ 161,40		\$ 1.461,39
2.3.1 7.3.08.12	Materiales Didácticos	\$ 1.777,76			\$ 898,05		\$ 2.675,81
2.3.1 7.3.08.20	Menaje y Accesorios descartables	\$ -			\$ 1.977,60		\$ 1.977,60
2.3.1 8.4.01.03.08	Mobiliarios para la implementación del Proyecto Comunidades por la Vida	\$ -			\$ 450,00		\$ 450,00
2.3.1 8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	\$ -			\$ 1.512,95		\$ 1.512,95
			\$ 440,00	\$ 440,00	\$ 7.560,00	\$ 7.560,00	

➤ **PROGRAMA 3.2.1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, RIESGOS, ARIDOS Y PETREOS.**

1. A través de sumilla inserta en el memorándum N° 041-USARAP-SP-GADMSO-2025, la máxima autoridad remite a esta Dirección, el requerimiento presentado por la ingeniera Silvana Peralta, JEFE DE LA USARAP del GADMASO, quien indica que con la finalidad de ejecutar el convenio de cooperación interinstitucional Nro. 099-2025, suscrito el 07 de agosto del 2025 entre el GAD Municipal de Sevilla de Oro y el Gobierno Provincial del Azuay, para el Fortalecimiento del vivero

agroforestal del cantón Sevilla de Oro con fines de reforestación, conservación y producción.

Al respecto, dentro de la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, considerando que durante el ejercicio fiscal 2024, se suscribió un convenio con el Gobierno Provincial del Azuay, para el fortalecimiento del vivero, dentro de la proyección de ingresos, se dejó aperturada la partida de ingreso 2.8.01.02.04 por USD 1,00; por cuanto, no se sabía con certeza si durante este periodo sería posible la suscripción de un nuevo convenio para el fortalecimiento del vivero.

Por tanto, toda vez que ha sido posible la suscripción de este convenio, cuyo objeto es el fortalecimiento del vivero agroforestal del cantón Sevilla de Oro, a través de la construcción del vivero Municipal con la implementación de riego automático, de acuerdo al requerimiento realizado por la administradora de dicho convenio, se requiere realizar la siguiente reforma:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		SALDO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	
2.8.01.02.04	Convenio GPA - Fortalecimiento del vivero Agroforestal del Cantón Sevilla de Oro, con Fines de Reforestación, Conservación y Producción	\$ 1,00	\$ 8.000,00		\$ 8.001,00
3.2.1 7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	\$ -		\$ 410,00	\$ 410,00
3.2.1 7.3.08.14	Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	\$ 3.998,50		\$ 2.579,00	\$ 6.577,50
3.2.1 7.3.14.06	Herramientas Y Equipos Menores	\$ -		\$ 861,00	\$ 861,00
3.2.1 7.5.01.12.01	Construcción Del Vivero Municipal Con Implementación De Riego Automatizado	\$ -		\$ 3.730,00	\$ 3.730,00
3.2.1 8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	\$ -		\$ 420,00	\$ 420,00
			\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	

2. Así también, con fecha 30 de septiembre del 2025, el señor alcalde remite a esta Dirección el memorándum N° 043-USARAP-SP-GADMSO-

2025, a través del cual la ingeniera Silvana Peralta, JEFE DE LA USARAP del GADMASO, solicita se autorice un traspaso de crédito entre partidas del mismo eje, con la finalidad de poder ejecutar el proyecto denominado "ENBELLECIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

El traspaso solicitado es el siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMENTO	REDUCCIÓN	
3.2.1 7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	\$ 1.399,80		\$ 559,50	\$ 840,30
3.2.1 7.3.15.15	Plantas	\$ -	\$ 559,50		\$ 559,50
			\$ 559,50	\$ 559,50	

➤ **PROGRAMA 4.1.1.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

A través de sumilla inserta en el memorándum N° 075-GADMSO-UTTySV-FMP-2025, la máxima autoridad remite a esta Dirección, el requerimiento presentado por la Lcda. Fernanda Pacheco, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTION DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, quien solicita "Disponga a quien corresponda, la creación de una nueva partida presupuestaria para obras con la denominación del proyecto "Construcción y Mantenimiento de Paradas de Buses dentro del Cantón Sevilla de Oro"; Se autorice el traspaso de la totalidad de los recursos que asciende a \$ 14.000,00 (CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) de la partida presupuestaria 7.3.04.17.01 a la nueva partida; Se autorice el traspaso del valor de \$3000,00 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de la partida presupuestaria 7.3.08.11 a la nueva partida presupuestaria creada."

De acuerdo al requerimiento realizado por la funcionaria, es necesario realizar la siguiente reforma presupuestaria a fin de ejecutar el proyecto de CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARADAS DE BUSES DENTRO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO".

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
			INCREMENTO	REDUCCIÓN	

4.1.1 7.3.04.17.01	Mantenimiento De Las Parada De Buses Dentro del Cantón Sevilla De Oro	\$ 14.000,00		\$ 14.000,00	\$ -
4.1.1 7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	\$ 6.840,00		\$ 3.000,00	\$ 3.840,00
4.1.1 7.5.01.07.41	Construcción Y Mantenimiento De Las Parada De Buses Del Cantón Sevilla De Oro	\$ -	\$ 17.000,00		\$ 17.000,00
TOTAL		\$ 20.840,00	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 20.840,00

4.- CONCLUSIÓN. -

De conformidad con la base legal expuesta y la documentación de respaldo remitida por las diferentes dependencias del GAD Municipal de Sevilla de Oro; y, toda vez que se cuenta con el Informe favorable respecto al efecto de dichas modificaciones presupuestarias, remitido con memorándum N° 1-GADMSO-DPOT-DR-2025, por parte del Director de Planificación. Se concluye que, con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario, en base a los ajustes presupuestarios solicitados por los responsables de las Direcciones, Unidades y Áreas, es procedente realizar la séptima reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, a través de la modalidad de suplemento de ingresos y gastos, y mediante traspasos ya sean dentro del mismo eje o entre ejes diferentes. Se recalca que es responsabilidad de los técnicos verificar previo a la ejecución de cada uno de los proyectos, el cumplimiento de la normativa legal correspondiente para la ejecución de los mismos.

5.- RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda que el presente informe financiero de la séptima reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2025, sea puesto en consideración del legislativo, para la debida aprobación, puesto que se ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes y modificaciones presupuestarias en base a los requerimientos presentados por los técnicos del GAD Municipal de Sevilla de Oro.



Firmado electrónicamente por:
GARDENIA CECIBEL
TAPIA FLORES

Validar únicamente con FirmaEC

CPA. Gardenia Tapia

DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL GADMSO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.